

**REGLAMENTO DE CONDICIONES PARTICULARES  
LÍNEA DE CRÉDITO MALLA ANTIGRANIZO - LEY PROVINCIAL N° 8.159**

**CAPITULO 1 - OBJETO DE LA FINANCIACIÓN**

**1.1. OBJETO – CUPO DE CRÉDITO**

La presente Línea de Crédito está destinada a financiar la adquisición y colocación de malla antigranizo a cultivos vitícolas, frutícolas, hortícolas y/o viveros en las condiciones y con los alcances dispuestos en la Ley Provincial N° 8.159.

A todos los efectos se denomina y acepta como “malla antigranizo” al producto así definido por la Ley Nacional N° 25.174 y con los alcances y las condiciones dispuestos por dicha norma legal.

El monto disponible para atender las Solicitudes de Crédito que se presenten en la presente Línea de Crédito asciende hasta la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-), conforme lo establece el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 8.159, el que será asignado según el orden de presentación de las respectivas Solicitudes.

**CAPITULO 2 – CONDICIONES PARA LOS SOLICITANTES**

**2.1. SOLICITANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS**

Serán admitidos aquellos Solicitantes que se encuadren adecuadamente en el marco de regulación de la actividad agrícola y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Condiciones Generales y en particular que:

- 2.1.1.** Detenten la propiedad de inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza que, en su conjunto, no superen las treinta (30) hectáreas. En caso que la presentación de la Solicitud de Crédito fuese realizada por Solicitantes asociados deberá computarse la totalidad de los inmuebles bajo su titularidad a efectos de encuadrarse en esta exigencia.
- 2.1.2.** Sean titulares de dominio del inmueble donde se lleve a cabo el Proyecto. Cuando el emprendimiento se localice en un inmueble sometido al régimen de condominio, bastará la autorización realizada por e/los condómino/s no titular/es del Proyecto.

## **CAPÍTULO 3 - CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO**

### **3.1. COMPONENTE FINANCIABLE - MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO POR SOLICITANTE**

Son objeto del financiamiento previsto en esta Línea de Crédito los siguientes componentes:

**3.1.1.** Costo de adquisición de malla antigranizo y demás materiales para su colocación.

**3.1.2.** Estructura de colocación.

**3.1.3.** Mano de obra requerida para la instalación.

En ningún caso se financiará el I.V.A. de los componentes mencionados, en el caso de responsables inscriptos, y de resultar aplicable dicho impuesto a los mismos.

### **3.2. MONTOS MÁXIMOS A FINANCIAR**

El monto máximo a financiar será el que demande la colocación de malla antigranizo en hasta dos (2) hectáreas, cualquiera sea el tipo de cultivo a proteger y el sistema de protección a utilizar.

Los montos máximos a financiar por hectárea y por tipo de cultivo se detallan en el ANEXO B del presente Reglamento.

### **3.3. APORTE PROPIO**

El Solicitante deberá aportar el porcentaje necesario hasta completar el monto de la inversión inicial necesaria para llevar a cabo el Proyecto. Al respecto se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

**3.3.1.** Se computará como aporte propio del Solicitante sólo el destinado a financiar las inversiones que se relacionen directamente con el proyecto incremental que se solicita financiar.

**3.3.2.** Respecto del I.V.A. sobre las inversiones, podrá admitirse como aporte propio del Solicitante el monto destinado a afrontar el I.V.A. de dichas inversiones cuando aquél revista la calidad de responsable inscripto en dicho impuesto.

- 3.3.3.** No se considerará aporte propio el capital de trabajo incremental necesario para hacer frente a la inversión a realizar ni los activos existentes en la empresa (inversiones preexistentes) que serán utilizados en el Proyecto.

## **CAPÍTULO 4 – DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO**

### **4.1. REINTEGRO DE CAPITAL**

La efectivización del financiamiento, al igual que el reintegro por parte del Tomador, se realizará en moneda Pesos.

El capital se amortizará en cuotas anuales, iguales y consecutivas y cuyos vencimientos se determinarán a partir del vencimiento del período de gracia, estableciéndose las fechas respectivas en oportunidad de la aprobación del financiamiento.

El plazo total máximo para la devolución del crédito no podrá ser superior a diez (10) años. Dicho plazo incluye el período de gracia, que se determinará según:

- 4.1.1. Hasta dos (2) años:** para productores que se hayan encontrado o se encuentren en estado de emergencia o desastre agropecuario en el/los emprendimientos/s agrícolas donde se localizará/n el/los proyecto/s financiado/s, al menos en una oportunidad desde el año 2008. Tales estados deberán acreditarse, en los términos de la Ley N° 4.304/78, con la constancia emitida por la Dirección Provincial de Agricultura y Contingencias Climáticas y con la presentación de copia de la/s cédula/s del Viñedo afectados/s - Declaración Jurada de actualización del Registro de Viñedos I.N.V.
- 4.1.2. Hasta dos (2) años:** para cultivos nuevos, debiendo interpretarse como tales a aquellos que, una vez implantados, no alcancen las antigüedades descriptas en el siguiente cuadro:

<b>Cultivo</b>	<b>Antigüedad del Cultivo</b>
Vid	4 años
Manzano, Pera, Membrillo, Damasco, Almendro, Ciruelo y Cerezo	5 años
Durazno	4 años

Nogales	6 años
Olivos variedades poco precoces (Arauco, Frantoio, entre otras)	8 años
Olivos variedades precoces (Arbequina, entre otras)	5 años

Las Solicitudes de Crédito que contemplen otros cultivos no incluidos en la lista precedente deberán contar con la autorización del Director Ejecutivo a fin de ser asistidos con dos (2) años de gracia.

**4.1.3. De un (1) año:** para los casos no contemplados en los puntos anteriores. Para ser asistidos los cultivos anuales, los productores deberán acreditar una antigüedad superior a los 2 años.

Los plazos de gracia señalados precedentemente podrán ampliarse en un (1) año cuando el Solicitante acredite ser parte en procesos asociativos, de integración de productores o similares mediante la presentación de la documentación que justifique tal vínculo (por ej. Contratos, etc).

#### **4.2. INTERESES COMPENSATORIOS**

Los intereses se devengarán a partir de la fecha en que se efectúe cada desembolso, sobre los saldos pendientes de devolución, sin computarse período de gracia alguno, y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota y/o la cancelación anticipada total o parcial. Los mismos se abonarán en cuotas semestrales vencidas sin computarse período de gracia alguno.

La tasa de interés compensatorio aplicable será del setenta por ciento (70%) de la tasa activa variable nominal anual vencida en pesos fijada y publicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de Cartera General, vigente al inicio de cada período de devengamiento o el día hábil inmediato anterior si aquel fuera inhábil. Dicha tasa será subsidiada por parte del Poder Ejecutivo con fondos provenientes del Presupuesto Provincial. El subsidio será otorgado en las condiciones y con el alcance que se establezcan en los convenios correspondientes y en la respectiva reglamentación que dicte la Administradora.

El subsidio parcial de tasa de interés compensatorio aplicable en los créditos que tramiten en esta Línea de Crédito generará una tasa final que, en función de la cantidad de hectáreas cultivadas de las que el/los Solicitante/s sea/n titular/es, resultará:

<b>Superficie total cultivada</b>	<b>Tasa de interés compensatorio</b>
Hasta 10 has.	0% T.N.A.
Más de 10 has. y hasta 20 has.	3% T.N.A.
Más de 20 has. y hasta 30 has.	5% T.N.A.

En el caso que el Solicitante revista la calidad de sociedad simple, a efectos de determinar la superficie cultivada que defina la tasa de interés a aplicar, se considerará como total de dicha superficie a la sumatoria de las declaradas en los R.U.T. de la sociedad y de cada uno los socios que la integran.

## **CAPÍTULO 5 - DE LA GARANTÍA**

### **5.1. TIPOS DE GARANTÍA Y ALCANCE**

La Solicitud de Crédito podrá incluir únicamente el ofrecimiento de garantía hipotecaria a constituirse sobre inmuebles de propiedad del Solicitante, la que además deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Condiciones.

## **CAPÍTULO 6 - PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

### **6.1. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA SOLICITUD**

La Solicitud de Crédito deberá contener la documentación contemplada en el Reglamento de Condiciones Generales, de acuerdo al tipo de Solicitante y de garantía a ofrecer, y reunir los requisitos y las exigencias allí establecidos, en lo que corresponda, a lo cual deberá adicionarse la documentación que se detalla a continuación.

Los Proyectos a financiar deberán contemplar el cumplimiento de los requisitos formales de habilitaciones, certificaciones, permisos y autorizaciones de acuerdo a la legislación y normativa vigente en la materia objeto del mismo.

**El Solicitante, ya sea que se trate de personas humanas o jurídicas, deberá presentar:**

- 6.1.1. ANEXO A - Guía para la Presentación de Información del Proyecto, debidamente completado y suscripto con aclaración de firma.
- 6.1.2. Facturas proformas o presupuestos correspondientes a todas las inversiones a realizar que involucra el Proyecto, que especifiquen sus características técnicas y contengan detalle de: cantidades, precios unitarios e IVA aplicable. Para los ítems que fueran cotizados en moneda extranjera deberán indicar el tipo de cambio utilizado para su conversión a moneda nacional.
- 6.1.3. **Para el caso que de la documentación integrante de la Solicitud de Crédito no surja constancia que acredite la provisión de agua para riego en el/los inmueble/s de localización del Proyecto** (derecho de riego, concesión de aguas subterráneas, usuarios de perforaciones, etc.), acompañar la respectiva constancia.
- 6.1.4. **Para el caso que se deba acreditar que el emprendimientos agrícola donde se localizará el Proyecto se encontró en estado de emergencia o desastre agropecuario en al menos en una oportunidad desde el año 2008**, adjuntar copia del Certificado de Daños emitido por la Dirección Provincial de Agricultura y Contingencias Climáticas o, en caso de no contar con el mismo, copia del Pedido de Tasación de Daños por Accidentes Climáticos y del Acta de Tasación de Daños correspondientes a dicho pedido.

## ANEXO A - GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO

### LÍNEA DE CRÉDITO MALLA ANTIGRANIZO – LEY PROVINCIAL Nº 8.159

#### DESCRIPCION DEL PROYECTO

Especificar los datos de los cultivos para los cuales se solicita el financiamiento, discriminados por cada parcela, integrando el formulario que se detalla a continuación y adaptándolo a la situación del Solicitante.

Datos	Parcela 1	Parcela 2	Parcela 3	Parcela ....
Superficie				
Cultivo				
Variedad				
Sistema de conducción actual (en caso que el cultivo lo requiera)				
Cantidad de hileras				
Largo promedio de las hileras				
Marco de plantación (distancia entre hileras y entre plantas)				
Marco disposición de la estructura (distancia entre hileras y entre palos)				
Edad del cultivo				
Porcentaje de fallas				
Rendimiento promedio en los últimos tres años				
Porcentaje de daño por granizo en el último año				
Superficie neta a cubrir				

Sistema de protección elegido				
Época de cosecha (semana/mes)				

Fuente/s de agua de riego (derecho de riego, pozo)				
Posee defensa activa contra heladas?	SI		NO	

.....  
**Firma y aclaración del solicitante/s o su/s representante/s**  
**en cada una de las hojas del ANEXO**



**ANEXO B – MONTOS MÁXIMOS A FINANCIAR POR HECTÁREA Y POR TIPO DE CULTIVO**

**LÍNEA DE CRÉDITO MALLA ANTIGRANIZO – LEY PROVINCIAL Nº 8.159**

Los montos a financiar por hectárea según cultivo se detallan a continuación:

<b>Tipo de cultivo</b>	<b>Tipo de protección</b>	<b>Marco de plantación</b>	<b>Monto máximo a financiar por hectárea (neto de IVA)</b>
Espalderos	Grembiule	2,50 metros entre hileras sin tubos rotantes, (considerando una malla antigranizo de un metro de ancho)	\$ 364.556
Parrales	Doble Vertiente	2,50 metros entre hileras sin tubos rotantes	\$ 1.610.110
Frutales	Doble Vertiente	5,00 metros entre hileras sin tubos rotantes	\$ 1.330.821
Cultivos Hortícolas	Doble Vertiente	4,00 metros entre hileras sin tubos rotantes	\$ 1.285.807

Los valores detallados precedentemente para los distintos tipos de sistemas de protección y de acuerdo al tipo de cultivo han sido determinados considerando cuarteles estándares de aproximadamente 3 hectáreas, con un largo promedio de hileras de 120 metros, una distancia entre postes internos de 12 metros y sin tubos rotantes, entre otras consideraciones técnicas, por lo que el límite de financiamiento será ajustado a cada caso en particular.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, otras situaciones no contempladas, serán analizadas por los técnicos de la Administradora, quedando a juicio de la Dirección Ejecutiva su aprobación.